NUM. 140. Lunes 20 de Noviembre de 1848. 6 CTOS. PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 r
Por tres idem.	14
Por seis idem	27
Por un año.	53

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en fecha 17 del actual se sirve decirme de Real órden, que la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se proceda á nueva eleccion de Diputado á Córtes en el distrito de Cuellar, que resulta vacante; y he dispuesto insertarlo en el presente Boletin, señalando los dias miércoles y jueves 29 y 30 del actual para que se verifique dicha eleccion (á la que concurrirán los electores que gozan de este derecho, segun las listas de segunda rectificacion, remitidas en Marzo anterior á los respectivos Alcaldes, y ultimadas por mi acuerdo de 15 de Mayo siguiente, el cual se insertó en el Boletin extraordinario de la misma fecha) en el distrito de la villa de Cuellar y su seccion de la de Coca: advirtiendo que los locales destinados para la votacion, son los mismos que sirvieron en las últimas elecciones generales para diputados á Córtes, y que deberán concurrir á la capital del distrito y á la de la seccion ya expresada, los mismos pueblos que resultan de la distribucion hecha y publicada en el Boletin de la provincia del dia 21 de Noviembre de 1846.

Para que esta eleccion parcial se verifique, cual conviene, han de guardarse escrupulosamente los plazos, trámites y formalidades que la ley electoral, sancionada por S. M. en 18 de Marzo del expresado año de 1846, publicada en el Boletin de 2 de Abril del mismo, determina: teniéndose presentes al mismo tiempo las prevenciones hechas en la Real órden de 12 de Noviembre del citado año, circulada por medio del Boletin, dado á luz el dia 19 del propio mes. Los respectivos Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, deberán hacer entender cuanto va espuesto, á los interesados, para evitar toda equivocacion y perjuicio. Segovia 19 de Noviembre de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Administracion de Contribuciones Indirectas, y de Rentas Estancadas de esta provincia.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Arcones, se anuncia al público para los que se consideren con méritos para optar á él, dirijan sus solicitudes á la Intendencia de esta provincia en el término de quince dias. Segovia 17 de Noviembre de 1848.=*Francisco María Castelló.*

Insértese.=*Reguera.*

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Nueva, con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente.

«Con arreglo á lo mandado en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, ha dispuesto en 11 del actual, el Excmo. Sr. Intendente general militar de acuerdo con la Intervencion general convocar á una segunda y doble subasta para contratar el servicio del hospital militar de la plaza de Ceuta, sin comprender las medicinas, por término de dos años desde 1.º de Enero de 1849, á fin de Diciembre de 1850, cuyo acto se ha de realizar simultáneamente en los estrados del Ministerio principal de Hacienda Militar del distrito de Africa, y en los de la Intendencia general de esta Córte á la una del dia 25 del corriente mes, con sujecion al pliego general de condiciones y sirviendo de gobierno que las proposiciones que se hagan han de ser mas beneficiosas que el precio de 4 rs. y 14 mrs. por estancia ofrecido ya por D. Bernabé de las Rivas, quien se ha obligado á sostenerle en la nueva licitacion. En su consecuencia dispondrá V. se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en ella, encargando á V. sea con la brevedad posible, dándome aviso del dia y número en que se hace el anuncio.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 15 de Noviembre de 1848.=Mariano García.

Insértese.=*Reguera.*

Anuncios Oficiales.

Juzgado militar de Castilla la Nueva.

Por la presente circular y à virtud de exhorto del Sr. Intendente Militar de Cataluña cumplimentado por este juzgado se encarga à las justicias de las ciudades, villas y lugares comprendidos en la demarcacion de de esta Capitanía general la prision de D. Benito y D. Francisco Tejeiro, hermanos y su conducion á las cárceles nacionales de Barcelona á disposicion de la autoridad que los reclama, siendo las señas del D. Francisco natural de Algerri, soltero, escribiente, de edad de 35 años, estatura mediana, color blanco y sano, cara redonda, cejas y pelo negro, viste de levita negro, y sombrero redondo. =Madrid 10 de Noviembre de 1848.=El Escribano del juzgado, *Juan Miguel Martinez.*—V.º B.º—El Auditor de guerra, *Arce.*=Es copia.—*Ramon Solano.*

Inrértese.=*Reguera.*

Inspeccion de Minas del distrito de Madrid.

El Excmo. Sr. Director general del ramo con fecha 27 de Octubre último se ha servido comunicarme la Real órden siguiente:

«El Señor Subsecretario del ministerio de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 18 del corriente lo que sigue.=Con esta fecha digo al director general de fincas del Estado lo que sigue.=Enterada la Reina de una instancia de los directores gerentes de la sociedad minera, «Union Asturiana,» en que solicitan que los azogues procedentes de sus minas entregados á la Hacienda pública les sean abonados al precio de mil setecientos treinta y un reales quintal, en que el Gobierno contrató los de las minas de Almaden en el año de 1847 y no al precio medio tomado de los diferentes contratos celebrados desde el año de 1830, como se mandó en Real órden de 17 de Julio último, se ha servido resolver, conformándose con el parecer de esa direccion general, que el precio señalado en la citada Real órden para el abono de los azogues procedentes de las minas particulares, se entienda como provisional y sin perjuicio de satisfacer à los dueños de ellas, el esceso, si hubiese entre dicho precio y aquel á que el Gobierno enagene los de las minas de Almaden, respecto que puede servir de tipo el del último contrato por haberse recindido. De Real órden comunicada por el Sr Ministro de Hacienda lo digo à V. E. para los efectos correspondientes=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y publicacion en el Boletin oficial.»

Y esta inspeccion en cumplimiento de lo que se la previene por la Direccion general del ramo, ha dispuesto la publicacion de la precedente Real órden en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito. Madrid 9 de Noviembre de 1848.=*Cutóli.*

Insértese.=*Reguera.*

Anuncios particulares.

Remate de pontazgos.=La Direccion de la Empresa del puente de Almaraz ha señalado el dia 8 de Diciembre próximo á las doce en punto de su mañana, para sacar á pública subasta los derechos que se cobran en el puente de Almaraz y en el de Trujillo, situado en la ciudad de Plasencia, juntos ó separadamente. por término de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1849, bajo la cantidad menor admisible de ciento treinta mil reales vellon anuales respecto del primero, y de seis mil reales vellon respecto del segundo.

El remate se verificará en esta córte en casa del Excmo. Sr. Presidente, Plazuela de Celenque, número 2, cuarto principal; en Trujillo en casa del Señor D. Vicente Hernandez, y en Plasencia en casa del Sr. D. Ramon Rodriguez Leal, bajo el respectivo pliego de condiciones y arancel que se hallarán desde luego de manifiesto para conocimiento de los licitadores.

Madrid 4 de Noviembre de 1848.=El Presidente, *José Segundo Ruiz.*

Las personas que quisieren interesarse en el aprovechamiento de los pastos de Monillo término jurisdiccional de las Lastras del Pozo, desde este dia hasta último de Abril del próximo año de 1849, acuda á Rafael de Andrés, vecino del mismo, quien designará el número de cabezas que pueden pastar y el precio de cada una.

Insértese.=*Reguera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena de Octubre último

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun*
CUELLAR..	23	11	9	»	»	36	50	6
STA. MARÍA DE NIEVA	26	11	11	95	»	29	41	7
RIAZA.. .	29	13	13	60	»	26	45	7
SEPÚLVED.	24	13	13	65	»	29	43	9
SEGOVIA. .	28	14	13	94	»	29	43	22

Segovia 7 de Noviembre de 1848.=*Eugenio Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.

Provincia de Segovia.

Administracion de Fincas del Estado.

LISTA *de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia que se expresan.*

PUEBLOS.	FINCAS, SU CLASE, CABIDA Y APROVECHAMIENTOS.	PROCEDENCIAS.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.
Adrados.	Nueve obradas de tierra labrantía.	Religiosos Basilios de Cuellar.	Cuatro fanegas, nueve celemines de trigo y cebada por mitad.	
Aldehuela del Codonal	Seis idem idem idem y ocho aranzadas de viña.	Idem Gerónimos del Parral.	Una fanega, nueve celemines de trigo y ochenta y ocho reales.	
Idem.	Una casa.	Idem Trimitarios de Arévalo.	Ciento cincuenta reales.	
Idem.	Otra idem.	Idem Gerónimos del Parral.	Ochenta reales.	
Aldealcorbo.	Otra idem y heredades labrantías.	Idem Dominicos de Segovia.	Cinco fanegas de trigo y noventa reales.	
Aldeanueva del Codonal.	Una casa-meson.	Idem Mercenarios de idem.	Doscientos setenta y cuatro reales.	
Aillon.	Un edificio-convento ruinoso y su huerta.	Idem Franciscos de Aillon.	No produce renta alguna.	
Bernardos.	Heredades labrantías.	Idem Dominicos de Segovia.	Seis fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Brieva.	Una viña.	Idem Bernardos de Sacramenia.	Treinta y cinco reales.	
Balisa.	Ocho obradas de tierra labrantía.	Idem Gerónimos del Parral.	Cuatro fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Bernuy de Coca.	Una casa.	Idem de San Juan de Dios de Segovia.	No produce renta alguna.	Arruinada.
Bercial.	Una panera.	Idem Gerónimos de Párraces.	Idem.	Idem.
Castro de Fuentidueña.	Diez obradas de tierra labrantía.	Idem Agustinos del Portillo.	Seis fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Cilleruelo.	Cuarenta y una idem, idem, idem.	Idem Regulares de la Compañía de Jesus.	Diez y seis fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Chatun.	Ocho idem, idem, idem.	Idem Trinitarios de Cuellar.	Cuatro fanegas idem, idem, idem.	
Codorniz.	Dos idem, idem, idem.	Idem, idem, de Arévalo.	Una fanega, seis celemines de trigo.	
Idem.	Nueve idem, idem, idem.	Idem, idem.	Tres fanegas de trigo.	
Cantimpalos.	Una casa y tierras labrantías.	Idem Dominicos de Segovia.	Diez celemines de trigo y cebada y setenta reales.	
Cedillo de la Torre.	Heredades.	Bienes Mostrencos.	Cuarenta fanegas de trigo y cuarenta idem de cebada.	
Cobos.	Una panera.	Religiosos Gerónimos de Párraces.	No produce renta alguna.	En mal estado.
Idem.	Una casa.	Idem, idem, idem.	Idem.	Idem.
Domingo García.	Cinco obradas de tierra labrantía.	Idem, idem del Parral.	Cinco fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Etreros.	Una panera.	Idem, idem, idem.	No produce renta alguna.	En mal estado.
Frumales.	Treinta obradas de tierra labrantía.	Idem Basilios de Cuellar.	Occe fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Fuentepelayo.	Tres idem y doscientos estadales de idem, idem.	Idem Gerónimos del Parral.	Dos fanegas, seis celemines de trigo.	
Idem.	Heredades.	Bienes Mostrencos.	Veinte y nueve fanegas de trigo.	
Labajos.	Treinta obradas de tierra labrantía.	Religiosos Gerónimos del Parral.	Ocho fanegas de trigo.	
Moraleja y las Fuentes.	Veinte y tres idem, idem, idem.	Idem Basilios de Cuellar.	Diez y ocho fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Moraleja.	Dos aranzadas de viña.	Idem Gerónimos del Parral.	Setenta y dos reales.	
Martin Muñoz.	Un huerto.	Idem Franciscos de Martin Muñoz.	Cuarenta reales.	
Idem,	Una huerta.	Idem, idem.	Ciento ochenta reales.	
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Cincuenta reales.	
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Ochenta reales.	
Idem.	Un huerto.	Idem, idem,	Ciento diez reales.	
Idem.	Otro idem.	Idem, idem.	Ciento treinta reales.	
Idem.	Una alameda con ochenta árboles.	Idem. idem.	No produce renta alguna.	
Idem.	Una casa.	Idem Premostatenses de Segovia.	Idem.	En mal estado.
Membibre.	Quince obradas de tierra labrantía.	Idem Trinitarios de Cuellar.	Cuatro fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Miguel-Ibañez.	Ocho idem, idem, idem.	Idem Dominicos de Segovia.	Cuatro fanegas, 2 celemines, 4 cuartillos trigo y cebada por mitad.	
Matabuena.	Un prado.	Idem, idem.	No produce renta alguna.	
Idem.	Prados.	Idem, idem.	Quince reales.	
Marugan.	Una panera.	Idem Gerónimos de Párraces.	No produce renta alguna.	En mal estado.
Muñopedro.	Otra idem.	Idem. idem.	Idem.	Idem.
Nava de la Asuncion.	Sesenta y cuatro obradas de tierra labrantía.	Idem, idem del Parral.	Cuarenta fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Nieva.	Una panera.	Idem Dominicos de Segovia.	No produce renta alguna.	En mal estado.
Olombrada.	Treinta y tres obradas de tierra labrantía.	Idem Basilios de Cuellar.	Trece fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Ortigosa.	Cercas de prado.	Idem Dominicos de Segovia..	Ciento cincuenta reales.	
Ortigosa del Monte.	Cerca de prado.	Idem, idem.	Ciento veinte reales.	
Pinilla Ambroz.	Cinco obradas de tierra labrantía.	Idem Gerónimos del Parral.	Seis celemines de trigo y cebada por mitad.	
Perosillo.	Diez y ocho idem, idem, idem.	Idem, idem de la Armedilla.	Ocho fanegas de idem, idem, idem.	
Párraces.	Una casita.	Idem, idem de Párraces.	No produce renta alguna.	En mal estado.
Remondo.	Diez y ocho pedazos de tierra-pinar.	Idem Mereenarios de Olmedo.	Idem.	
Roda.	Heredades labrantías.	Idem Dominicos de Segovia.	Veinte y siete fanegas, seis celemines de trigo y cebada por mitad.	
Santiuste de Coca.	Nueve obradas de tierra labrantía.	Idem Agustinos de Fuente Santa de Portillo.	Cinco fanegas de trigo y cehada por mitad.	

PUEBLOS.	FINCAS, SU CLASE CABIDA Y APROVECHAMIENTOS.	PROCEDENCIAS.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.
Santiuste.	Cuarenta y dos obradas de tierra labrantía y treinta y dos aranzadas de viña.	Religiosos Minimos de la Victoria de Segovia.	Veinte y dos fanegas de trigo y cebada y 318 rs. 25 mrs.	
Sauquillo.	La primera suerte de heredades labrantías.	Idem Dominicos de Segovia.	Quince fanegas seis celemines de trigo.	
Santo Tomé.	Una casa.	Idem Gerónimos de Santo Tomé del Puerto.	No produce renta elguna.	En mal estado.
Sangarcía.	Una panera.	Idem, idem de Párraces.	Id.	Id.
Santo Domingo de Piron.	Heredades.	Idem Mercenarios de Segovia.	Catorce reales.	
Segovia.	Cineo tenerías.	Idem Dominicos de Segovia.	No produce renta alguna.	Arruinadas.
Idem.	Edificio-convento.	Idem carmelitas calzados de Segovia.	Id.	En mal essado.
Idem.	Idem. idem.	Idem, idem Descalzos de idem.	Id.	Id.
Idem.	Una casa.	Fincas adjudicadas por débitos.	Ciento cincuenta reales.	
Idem.	Media casa.	Idem.	Noventa reales.	
Idem.	Una casa.	Religiosos Agustinos de Segovia.	Ciento veinte reales.	En mal estado.
Idem.	Otra idem.	Idem Carmelitas Calzados de idem.	Ciento veinte reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	No produce renta alguna.	Arruinada.
Idem.	Otra idem.	Idem Franciscos de Segovia.	Cien reales.	En mal estado.
Idem.	Otra idem.	Idem Gerónimos del Parral.	Ciento sesenta reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem idem.	No produce renta alguna.	Arruinada.
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Id.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Sesenta y seis reales.	En mal estado.
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Doscientos veinte reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Setenta reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem, idem.	Ochenta reales	Id.
Idem.	Otra idem.	Extemporalidades de Jesuitas.	No produce renta alguna.	Arruinada.
Idem.	Otra idem.	Religiosos Mercenarios de Segovia.	Ciento cuarenta reales.	En mal estado.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Quince reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Ochenta reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem Dominicos de idem.	Ciento cuarenta y dos reales	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Ciento veinte reales.	Id.
Idem.	Una casa.	Religiosos Dominicos de Segovia.	Cienta treinta reales.	En mal estado.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Cien reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem,	Noventa reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Sesenta reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Ciento veinte reales.	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Ciento veinte reales..	Id.
Idem.	Otra idem.	Idem.	Ninguna.	Arruinada.
Tabladillo.	Trece obradas de tierra labrantía.	Idem Mercenarios de Segovia.	Cuatro fanegas de trigo y cebada por mitad.	
Torredondo.	Una casa.	Idem Gerónimos del Parral.	Ninguna.	Arruinada.
Vallelado.	Tres obradas de tierra labrantía.	Idem Trinitarios de Cuellar.	Una fanega, seis celemines de trigo y cebada por mitad.	
Villagonzalo.	Heredades labrantías.	Idem Franciscos de Segovia.	Seis celemines de centeno á tercer año.	
Idem.	Idem, idem.	Idem, idem.	Once celemines, un cuartillo de trigo á tercer año.	
Zamarramala.	Dos casas.	Encomiendas de la órden de San Juan de Jerusalen.	Trescientos sesenta reales.	
Zarzuela del Monte.	Seis obradas de tierra labrantía.	Extemporalidades de Jesuitas.	Cuatro fanegas, seis celemines de trigo.	

Segovia 18 de Noviembre de 1848.--*El Conde de Pineda.*

Insértese.--*Reguera.*